FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
Firmado digitalmente por MONTALVA DE FALLA Jose Ernesto FAU 20137921601 hard
Cargo: Jefe/A De Fondepes
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2026 17:59:49 -05:00

Lima, 10 de Septiembre del 2026

RESOLUCION JEFATURAL N° 000069-2026-FONDEPES/J

# FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES

REPÚBLICA DEL PERÚ

## Resolución Jefatural

**VISTOS:** El Informe N° 000252-2026-FONDEPES/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa y tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, con Oficio N° 000261-2026-FONDEPES/DIGECADEPA-CGZP, de fecha 19 de agosto de 2026, el Coordinador de Capacitación del Centro de Educación Técnico-Productiva del FONDEPES (en adelante CETPRO FONDEPES), remite a la Asociación Sol y Mar la Esmeralda – Colán el Acuerdo de Actividad N° 198-2026-DIGECADEPA de fecha 17 de agosto de 2026, por medio del cual el Director de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal (en adelante DIGECADEPA), autoriza el desarrollo del curso de formalización “MAM 010 PARA MARINERO DE PESCA ARTESANAL” a favor de la referida asociación;

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
Firmado digitalmente por OTANI CANO Cynthia FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2026 17:27:55 -05:00

Que, el desarrollo del curso de formalización “MAM 010 PARA MARINERO DE PESCA ARTESANAL”, autorizado a favor de la Asociación Sol y Mar la Esmeralda – Colán, contempló la modalidad de dictado presencial, a realizarse en Colán – Paita del 17 de agosto al 15 de setiembre del presente año, con una duración de ciento cinco (105) horas académicas, con la finalidad de beneficiar a treinta y cinco (35) pescadores artesanales de Colán;

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
Firmado digitalmente por DEDIOS VARGAS Juan Baltazar FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2026 16:12:56 -05:00

Que, con Oficio N° 00269-2026-FONDEPES/DIGECADEPA-CGZP, de fecha 25 de agosto de 2026, el Coordinador de Capacitación del CETPRO FONDEPES comunicó a la

Asociación Sol y Mar la Esmeralda – Colán, la decisión de no continuar con el desarrollo del curso de formalización “MAM 010 PARA MARINERO DE PESCA ARTESANAL”, conforme a los argumentos contenidos en el referido documento;

Que, con Carta s/n de fecha 25 de agosto de 2026, ingresada al FONDEPES por mesa de partes con fecha 26 de agosto de 2026, la Asociación Sol y Mar la Esmeralda – Colán, solicitó se declare la nulidad del Oficio N° 00269-2026-FONDEPES/DIGECADEPA-CGZP, en razón a los fundamentos expuestos en el referido documento;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), establece que son actos administrativos *“las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”;*

Que, el artículo 3 del TUO de la LPAG, respecto de los requisitos de validez de los actos administrativos, establece lo siguiente:

> ***“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos***
> *Son requisitos de validez de los actos administrativos:*
> ***1. Competencia.-*** *Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
> ***2. Objeto o contenido.-*** *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
> ***3. Finalidad Pública.-*** *Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
> ***4. Motivación.-*** *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
> ***5. Procedimiento regular.-*** *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.”*;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros *“El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14”;*

Que, de otro lado, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE (en adelante ROF del FONDEPES), establece que la DIGECADEPA, es “*el órgano responsable de **dirigir** y ejecutar **el Plan de Fortalecimiento de Capacidades, en materia pesquera**, en coordinación con el Ministerio de la Producción, así como asistir y apoyar a gobiernos regionales, gobiernos locales y sector productivo en esta materia. **Está a cargo de un Director General** y **depende orgánicamente de la Jefatura del FONDEPES”**;*

Que, de lo expuesto, se desprende que el Director de la DIGECADEPA, como responsable de la dirección y ejecución del Plan de Fortalecimiento de Capacidades en

materia pesquera, es el encargado de liderar y dirigir la gestión institucional, pedagógica y administrativa del CETPRO FONDEPES y demás Centros de Entrenamiento Pesquero, recayendo por tanto en su autoridad la toma de decisiones relacionadas a la autorización y continuidad (o no) de las capacitaciones certificadas en materia pesquera y técnico-productiva ejecutadas en los mismos;

Que, de otro lado, con Informe N° 000970-2026-FONDEPES/OGA-UFRH, de fecha 04 de setiembre de 2026, el Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, remite información acerca de las funciones que realiza el Coordinador del CETPRO FONDEPES, las que se encuentran establecidas en el Anexo del Contrato N° 053-2023 celebrado con el FONDEPES, conforme a lo siguiente:

**ANEXO AL CONTRATO N° 053-2023**

El presente anexo contiene las funciones que se deberán cumplir de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria CAS N° 022-2023-FONDEPES "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un **Coordinador(a) de Capacitación del CETPRO FONDEPES del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero,** las mismas que se detallan a continuación:

- Gestionar ante el Ministerio de Educación los instrumentos técnicos para la Educación Técnico-Productiva del CETPRO FONDEPES.
- Supervisar las actividades académicas de los programas de estudio y de los programas de formación continua para su correcta ejecución.
- Promover el acceso inclusivo de los servicios educativos y garantizar el uso eficiente de los recursos, para el mantenimiento y conservación de los materiales pedagógicos, equipamiento, mobiliario e infraestructura.
- Reportar a la UGEL la información pertinente sobre los títulos emitidos en el CETPRO, la oferta formativa y otros señalados en la ley general de educación en cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Determinar la oferta formativa alineada a las necesidades del sector pesquero artesanal para el fortalecimiento del pescador.
- Articular con instituciones de educación básica y superior tecnológica para facilitar la transitabilidad de los estudiantes con los otros niveles de formación a fin de promover la culminación de la educación técnica productiva.
- Implementar acciones destinadas a mejorar la empleabilidad de los estudiantes para promover su inserción laboral.
- Promover y ejecutar eventos de capacitación y actualización de los instructores para la mejora continua de los servicios.
- Gestionar las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo de los(as) estudiantes para un óptimo servicio
- Otras funciones que le asigne el Director General.

Que, asimismo, el Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración informó que, mediante Memorando N° 001766-2024-FONDEPES/DIGECADEPA, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Director de la DIGECADEPA, asignó las siguientes funciones adicionales al referido servidor, conforme se detalla a continuación:

1. Contribuir con los objetivos y ejecutar los planes y programas establecidos por la Dirección General de la DIGECADEPA, para apoyar a los gremios, comunidades y asociaciones del sector pesquero artesanal, en el ámbito de influencia de la Zonal Paita determinada por la Dirección General de la DIGECADEPA, así como en el desarrollo de sus capacidades, proporcionando el entrenamiento y la capacitación adecuada en las diferentes fases del proceso pesquero artesanal.
2. Ejercer jerarquía sobre todo el personal asignado a la Unidad Zonal Paita bajo los lineamientos de gestión de la Alta Dirección y de la Dirección General de la DIGECADEPA.
3. Coordinar con las diferentes unidades y órganos de la entidad respecto a la administración y ejecución de los diferentes sistemas administrativos, operativos y técnicos previa coordinación y autorización de la Dirección General de la DIGECADEPA.
4. Mantener el control respecto al mantenimiento de la infraestructura, equipos y maquinaria de la Unidad Zonal Paita.
5. Coordinar, ejecutar, supervisar y velar por el cumplimiento de las acciones administrativas, técnicas y operativas, que permitan contar con la debida vigencia y actualizaciones de los permisos y autorizaciones necesarios (exigidos por autoridades nacionales, regionales y/o municipales) para el normal desarrollo de las actividades de la unidad zonal Paita.
6. Representar a la Dirección General de la DIGECADEPA y al FONDEPES, ante instituciones públicas y privadas, autoridades regionales y/o locales del sector de la Pesca, así como con las distintas Organizaciones de Pescadores Artesanales, previa coordinación y autorización o por encargo expreso de la Dirección General de la DIGECADEPA.
7. Cumplir y hacer cumplir con las normas contenidas en la Ley de Ética del Empleo Público, así como las normas internas conexas.
8. Coordinar con otras direcciones generales del FONDEPES, los aspectos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas académicos de capacitación.
9. Coordinar con otros órganos o unidades orgánicas de la entidad y, de corresponder, con otras entidades públicas, privadas y sociales, en el ámbito de influencia de la Zonal Paita, para el ejercicio de sus funciones.
10. Supervisar la adecuada administración y ejecución del presupuesto asignado y de los encargos internos recibidos.
11. Hacer seguimiento y proponer las mejoras oportunas en la ejecución de las actividades en el ámbito de su competencia.

Que, de lo expuesto, se advierte que el Coordinador del CETPRO FONDEPES, no cuenta con funciones expresas relacionadas a la no continuidad o cancelación de cursos dictados en el CETPRO FONDEPES, máxime si estos son autorizados por el Director de la DIGECADEPA, en su calidad de funcionario encargado de dirigir el Plan de Fortalecimiento de Capacidades en materia pesquera, conforme a lo establecido en el artículo 27 del ROF del FONDEPES;

Que, en ese sentido, se advierte que el Oficio N° 00269-2026-FONDEPES/DIGECADEPA-CGZP, por el cual se tomó la decisión de no continuar con el desarrollo del curso de formalización “MAM 010 PARA MARINERO DE PESCA ARTESANAL”, fue emitido por un servidor que no tiene la competencia para ello, vulnerando el requisito de competencia que deben guardar los actos administrativos para su validez;

Que, de este modo, se ha configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Oficio N° 00269-2026-FONDEPES/DIGECADEPA-CGZP, de fecha 25 de agosto de 2026, por medio del cual, el Coordinador de Capacitación del CETPRO FONDEPES comunicó a la Asociación Sol y Mar la Esmeralda – Colán la decisión de no continuar con el desarrollo del curso de formalización antes mencionado;

Que, de otro lado, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG, establece que “*La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”*; en ese sentido, siendo que el documento materia de nulidad ha sido emitido dentro de ámbito de competencia de la DIGECADEPA, y en atención a que la referida Dirección depende jerárquicamente de la Jefatura del FONDEPES, conforme a lo establecido en el artículo 27 del ROF del FONDEPES, corresponde a este Despacho emitir la resolución de declaratoria de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Oficio N° 00269-2026-FONDEPES/DIGECADEPA-CGZP;

Que, por otro parte, el numeral 11.3 del artículo 11 de TUO de la LPAG dispone que “*La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico*.”;

Que, en el presente caso, se configura la ilegalidad manifiesta, por cuanto el Oficio N° 00269-2026-FONDEPES/DIGECADEPA-CGZP fue emitido por una autoridad que no tiene la competencia para hacerlo, incumpliéndose el requisito de validez previsto en el numeral 1

del artículo 3 del TUO de la LPAG (requisito de “competencia”), configurándose de este modo el vicio de nulidad establecido en el numeral 2 del artículo 10 del citado texto normativo;

Que, en ese sentido, corresponderá remitir los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por la nulidad de oficio declarada por la presente resolución jefatural;

Que, finalmente, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG dispone que “*La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”*; en ese sentido, como consecuencia de la declaración de nulidad del Oficio N° 00269-2026-FONDEPES/DIGECADEPA-CGZP, corresponderá retrotraer lo actuado hasta el momento previo a la emisión del citado documento, a fin que la DIGECADEPA, de corresponder, emita un nuevo pronunciamiento conforme al marco normativo vigente;

Con la visación de la Gerencia General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Oficio N° 00269-2026-FONDEPES/DIGECADEPA-CGZP, de fecha 25 de agosto de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia, retrotraer lo actuado hasta el momento previo a la emisión del citado oficio, a fin que la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal, de corresponder, emita un nuevo pronunciamiento, conforme al marco normativo vigente, sobre el desarrollo del curso de formalización “MAM 010 PARA MARINERO DE PESCA ARTESANAL” a favor de la Asociación Sol y Mar la Esmeralda – Colán.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 000252-2026-FONDEPES/OGAJ, a la Asociación Sol y Mar la Esmeralda – Colán y a la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir la presente resolución y todos los actuados, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.–** Disponer que la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración del FONDEPES publique la presente Resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**
**FONDEPES**

**JOSE ERNESTO MONTALVA DE FALLA**
**Jefe**